



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 29 de enero de 1997

Número 13

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Gobierno Civil de Salamanca1

Ministerio de Medio Ambiente1

Junta de Castilla y León1 a 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia12 y 13

AYUNTAMIENTOS

Diversos Ayuntamientos13 a 16

Número 271

Gobierno Civil de Salamanca

EDICTO

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador número 2/97 a D. Carlos González Rubio, por infracción del Artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, cuyo último domicilio conocido es C/ General Franco, s/n, de Horcajo de las Torres (Ávila).

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que el interesado pueda alegar cuanto estime conveniente a su

defensa, en el plazo de 15 días, durante el cual el expediente estará a su disposición para que pueda ser consultado por él o su representante.

Salamanca, 16 de enero de 1997.

El Gobernador Civil, *José Antonio Sacristán Rodríguez*.

— o o o —

Número 90

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACION HIDRO-
GRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Ricardo Blázquez Muñoz, con D. N. I.: 6.555.674 y D^a Ana Isabel Blázquez Muñoz, con D.N.I.: 6.564.488 y domicilio en C/ Zamora, 2, Flores de Ávila (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACION PUBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 666 del polígono 10, paraje El Mazo, del término municipal de Flores de Ávila (Ávila).

El caudal medio equivalente es de 2,5 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 35 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego 4,1482 has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 666 del polígono 10 y en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de Flores de Ávila (Ávila), y cuya superficie total es de 4,1482 Has. El volumen máximo anual es de 25.000 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n° 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Flores de Ávila o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20711-AV).

Valladolid, 7 de enero de 1997.

El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente*.

— o o o —

Número 222

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE ÁVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

MODIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS EXPEDIENTE SANCIONADOR 4/96

Intentada la notificación a D. José M^a López Pérez, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que obra en el expediente, se procede a la notificación del Pliego de Cargos dictado en el mismo mediante la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

El texto íntegro del Pliego de Cargos obra de manifiesto y a su disposición en el Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León en Ávila, Plaza Fuente El Sol, nº 1.

Hechos imputados: Realización de obras ilegales en el Yacimiento-Zona Arqueológica "Pared de los Moros", en Niharra, Ávila.

Persona presuntamente responsable: D. José María López Pérez.

Sanción aplicable: La establecida en el art. 76 de la Ley 16/85 del Patrimonio histórico Español:

Multa del tanto al cuádruplo del daño causado o multa de hasta 25.000.000 de Ptas.

Se concede al interesado un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Ávila, 16 de enero de 1997.

El Instructor, *Fernando Díaz Torres*.

- ooo -

Número 223

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO

D. Luis Sierra Iceta, con domicilio en C/ Estudio, 17 de Madrid, ha solicitado el cambio de titularidad

del coto privado de caza cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto y referencia: "LA SERNA" AV-10.080

- Localización: Término municipal de ÁVILA.

- Descripción: Tiene una superficie de 609 Has. y linda al Norte, con Dehesa de Las Lomas; al Este, Dehesa de Valdeprados y Dehesa de Guterreño; al Sur, Dehesa de Gormaz y al Oeste, con carretera de Ávila-Mavalmoral de la Sierra y término de El Fresno.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 16 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

- ooo -

Número 186

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Ávila (Convenio 0500432), que fue suscrito con fecha 10 de diciembre de 1996, de una parte, por la representación de la Empresa designada a tales efectos, y de

otra parte, por las Centrales Sindicales de CC.OO., y CSI-CSIF de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal contratado en régimen laboral con las excepciones contempladas en el mismo.

Artículo 2.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al que se produzca su firma, si bien los efectos del mismo serán a partir del día 1 de julio de 1996, con la salvedad de que las mejoras económicas correspondientes a ese segundo semestre de 1996 se presupuestarán para el ejercicio correspondiente al año 1997.

La vigencia del presente Convenio se extenderá por un período de tiempo de tres años a partir del día 1 de julio de 1996.

CAPITULO II

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 3.-

Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación y Cumplimiento, que estará formada por miembros de la Corporación y miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en igual número y que no será inferior a 8 miembros.

Artículo 4.-

1.- Serán funciones de la Comisión:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- b) La intervención previa como mediación y/o conciliación en los conflictos que se puedan originar en la aplicación del presente Convenio.
- c) Las que se atribuyen expresamente en el presente Convenio.

2.- Las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones por los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal que deban serlo de la Comisión Paritaria serán con cargo al crédito de

horas de que disponen como tales miembros del Comité de Empresa o delegados de personal.

3.- La Comisión Paritaria, en su primera reunión, establecerá las normas que deban regir su funcionamiento.

4.- La Excma. Diputación facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente Convenio.

6.- Las partes de las Comisiones Paritarias podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 5.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha, quedando subordinadas a cualquier disposición que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 6.- Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 7.- Unidad de Convenio.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre atendiendo a cada afectado en su respectiva categoría y puesto de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL, HORARIOS, JORNADAS ESPECIALES Y CALENDARIO LABORAL

Artículo 8.- Jornada laboral y horario.

1.- La jornada laboral semanal será de 37,5 horas. La misma se realizará con carácter general, de lunes a viernes, excepto en aquellos Servicios en los que, por su naturaleza, deban ser prestadas también en sábados y domingos.

2.- Los horarios serán los que se establezcan por la Excma. Diputación Provincial de Ávila, según la

potestad organizativa de la Corporación a través del Presidente de la misma, previa información de los representantes legales del personal y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 9.- Jornadas especiales.

1.- Se entenderá por "Jornadas especiales" aquellas cuya duración sea distinta a la jornada común, en base a la diversidad de Servicios existentes en el ámbito de su aplicación y en base a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2.- Se considerarán como jornadas especiales las siguientes:

a) Las que exijan un incremento de jornada en determinadas épocas o circunstancias especiales, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual y no teniendo éstas consideración de "extraordinarias".

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios en domingos y festivos. En estos casos se tenderá a regular la periodicidad con que los descansos semanales y por festivos deban coincidir con fines de semana y con estas festividades. La especialidad de esta jornada será compensada económicamente desde el día 1 de julio de 1996 con las cantidades que se establecen en el artículo 39.6 del presente Convenio.

c) Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, que se considerarán como "nocturnas", con la compensación económica correspondiente, conforme los acuerdos corporativos adoptados y los que se pudieran adoptarse en la Mesa con el Comité de Empresa o delegados de personal.

Artículo 10.- Compensación por trabajos extraordinarios.

Los trabajos que se realicen en horas que excedan de la jornada convenida tendrán la consideración de trabajos extraordinarios, que se remunerarán con las gratificaciones establecidas en el artículo 39.4 del presente Convenio.

Artículo 11.- Calendario laboral.

Los calendarios laborales deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, de acuerdo todo ello con la jornada anual pactada.

Podrá adecuarse al que rija con carácter general en la Administración, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios existentes en su ámbito de aplicación.

El calendario laboral será negociado por la Corporación con el Comité de Empresa o delegados

de personal, y en caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez elaborado, se expondrá en sitio visible en los distintos Centros de Trabajo.

En los Servicios Sanitarios Hospitalarios el calendario laboral se programará trimestralmente.

CAPITULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal comprendido en este Convenio, excepto el contratado laboral por duración determinada inferior a 180 días, tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio activo, una vacación retribuida de un mes o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso, si este fuera menor de un año.

La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días naturales. A este fin los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes.

Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, en el período comprendido entre los días 15 de junio al 15 de septiembre. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del Servicio o por necesidades del Servicio de que se trate.

En caso de que el trabajador, por necesidades del Servicio, deba disfrutar su vacación o parte de ésta en período distinto del comprendido entre los días 1 de junio al 30 de septiembre, el tiempo de duración de la vacación se ampliará en 4 ó 2 días más, según se trate de un mes o quince días.

El plan anual de vacaciones, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, se elaborará dentro del primer trimestre de cada año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, excepto los contratados laborales por duración determinada inferior a 180 días.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural.

Dentro de cada centro o unidad de trabajo, los turnos de vacaciones se programarán con los siguientes criterios:

1.- Como ideal, la elaboración de los distintos turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre el personal, de acuerdo con las necesidades del Servicio y del criterio de la Jefatura correspondiente.

2.- De no existir acuerdo, en principio, se estable-

cerán los distintos turnos de vacaciones y posteriormente elegirán los más antiguos en la unidad o dependencia correspondiente, determinando un sistema rotativo para años sucesivos.

En todo caso se respetará el turno que correspondiera al trabajador en el servicio de procedencia.

En caso de modificarse o cambiarse entre los trabajadores los turnos de vacaciones, deberán notificarse formalmente a la Jefatura de Personal, a través de los Jefes de la unidad o dependencia, para que lo autoricen, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo las licencias por matrimonio o maternidad.

Artículo 13.- Permisos y licencias.

Se concederán permisos, previo aviso y justificación, por las siguientes causas:

1.- Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

2.- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

3.- Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, en los términos previstos en el presente Convenio.

4.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5.- Por lactancia de un hijo menor de nueve meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora o en la forma en que, de acuerdo la interesada y el Jefe del Servicio, mejor convenga al mismo. El padre del menor de nueve meses podrá disfrutar de este permiso, siempre que la madre trabaje y demuestre que ésta no lo utiliza.

6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público y personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y a cualquier reunión institucional formalmente convocada.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por actividad de Asociaciones Cívicas, por aquellos que ocupen cargos electos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las Sesiones de un Tribunal de Selección o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.

7.- Se podrán conceder permisos cuya duración acumulada no podrá exceder de 10 días cada año natural, por causas debidamente concretadas y justificadas por el interesado. Se entienden por causas justificadas a los efectos de este apartado:

a) Asistencia a la celebración del matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

b) Asistencia a la celebración del bautizo de un hijo.

c) Hospitalización por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado y sin perjuicio del disfrute del permiso contemplado en el apartado 1.

d) Asistencia a consulta médica con parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado.

e) Incendios o siniestros graves en el domicilio del interesado.

El personal comprendido en este convenio, excepto el contratado laboral por duración determinada inferior a 180 días, a lo largo del año tendrá derecho a disfrutar de 6 días o el número de días que la legislación autonómica establezca por asuntos particulares, no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El personal afectado podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del Servicio.

Dadas las peculiaridades de los Servicios Sanitarios, a fin de posibilitar que el personal que trabaja en los mismos pueda disfrutar dichos días, se regulará su distribución a lo largo del año, en el sentido de compatibilizar en lo posible la conveniencia del interesado con las necesidades del Servicio.

Artículo 14.-

En la determinación del calendario laboral se tendrán en cuenta el día 22 de mayo que se señala como fiesta de la Diputación y los días 24 y 31 de diciembre, con los mismos efectos que los que se determinen como festivos en la Comunidad Autónoma y en la localidad.

Artículo 15.- Licencias sin retribución.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios afectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. La duración acumulada de esta licencia

no podrá exceder de tres meses cada dos años. Esta licencia se computará a efectos de antigüedad en todo caso.

Dichas licencias serán consideradas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio y se formará de su concesión al Comité de Empresa o delegados de personal.

Artículo 16.- Licencia por matrimonio.

Por razón de matrimonio, el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales.

Artículo 17.- Licencia por enfermedad.

El trabajador en caso de enfermedad o accidente común, de trabajo o enfermedad profesional, cobrará desde el primer día y mientras dure la baja el 100% de todos los emolumentos básicos y complementarios, incluidas las pagas extraordinarias y pluses a que tuviere derecho el trabajador por la aplicación del presente convenio.

Artículo 18.- Licencia por maternidad.

En relación con esta licencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, si bien se garantiza el 100% de sus retribuciones durante el período a que se refiere esta licencia.

Artículo 19.- Licencia por estudios.

La concesión de esta licencia se regirá por la normativa vigente y los Acuerdos Corporativos sobre concesión de permisos y ayudas económicas para asistencia a Cursos.

Artículo 20.-

En materia a lo que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido en él expresamente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Situaciones administrativas.

En relación con las situaciones del personal de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.- Disminución de jornada.

quien por razones de guarda legal a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 30, párrafo f) de la Ley 30/84.

Artículo 23.- Reducción de horario.

Durante la celebración de la Semana Santa, Fiestas de Verano, Fiestas de Santa Teresa y Navidades, el horario de permanencia en el Servicio será de 9,00 a 14,00 horas.

Aquellos que por sus peculiaridades no puedan reducir su horario en dichas fechas; el personal adscrito a los mismos disfrutará de 5 días a lo largo del año, correspondiéndose a:

Semana Santa	1 día.
Fiestas de Verano	1 día.
Fiestas de Santa Teresa . .	1 día.
Navidades	2 días.

CAPITULO VI

PROMOCION DE VACANTES.- SISTEMA DE PROMOCION.- PROMOCION INTERNA.- TRASLADOS.- PROMOCION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 24.-

Los procedimientos de selección, provisión de vacantes y promoción interna del personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Ávila se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

La Corporación se compromete a crear las plazas o puestos de trabajo intermedios correspondientes a los grupos (B en la Administración General, y C en Vías y Obras, Mantenimiento y Centro Residencial) en aquellas áreas de trabajo donde no existan y sean necesarias.

Así mismo la Corporación en el plazo máximo de los seis meses siguientes al mes de enero de 1997, elaborará y valorará la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal laboral fijo de la Corporación.

Artículo 25.- Traslados.

El traslado supone la movilidad de los trabajadores entre los distintos Servicios de la Diputación, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

El Presidente de la Corporación podrá, por necesidades del Servicio y motivadamente, trasladar al trabajador, con carácter provisional y sin que el tiempo de permanencia en un nuevo puesto sea superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo dentro de un mismo Servicio, será competente el Jefe de dicho Servicio, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

De lo establecido en el presente artículo, habrán de tener la correspondiente información puntual los representantes de los trabajadores.

Artículo 26.- Formación y perfeccionamiento del personal.

Para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con otros Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos en orden a la formación del personal, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para los casos de transformación o modificación funcional en los puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, los Jefes de Servicio elaborarán dentro del primer trimestre de cada año el proyecto de Plan de Formación para el año correspondiente que, previo informe del Comité de Empresa, se remitirá a la Comisión Informativa correspondiente de la Corporación.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- Faltas Disciplinarias.

Los trabajadores laborales al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

A tales efectos, las faltas disciplinarias leves y graves de este personal, cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán las mismas que las previstas para el personal funcionario de la Corporación. Las faltas muy graves serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en atención a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
 - Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de uno a dos años.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de más de un mes a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

Artículo 29.- Graduación de faltas.

La gravedad o levedad de las faltas se fijará en función de los siguientes elementos:

1. Intencionalidad.
2. Perturbación del Servicio.
3. Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración.
4. Falta de consideración con los administrados.
5. La reiteración o reincidencia.

Artículo 30.- Procedimiento.

El procedimiento disciplinario del personal laboral se regirá por lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral.

Serán requisitos formales esenciales los siguientes extremos:

1. La imposición de sanciones por faltas leves requerirá comunicación escrita al trabajador.
2. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves exigirá la previa apertura de expediente disciplinario, cuya tramitación correrá a cargo del Juez Instructor y Secretario nombrados por la Corporación.

Artículo 31.- Prescripción de faltas.

Las faltas leves cometidas por el personal laboral prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la Corporación tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente que, en su caso, se instruya, siempre que la duración de este en su conjunto no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 32.- Personas responsables.

Incurrirán en responsabilidad, además de los autores de la falta, los Jefes que la toleren y los trabajadores que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

Artículo 33.-

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 34.

Se constituirán los órganos oportunos con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO IX**RETRIBUCIONES****Artículo 35.- Conceptos retributivos.**

Los conceptos retributivos y cuantías del personal laboral fijo serán los mismos que los de los funcionarios, atendiendo el establecimiento o modificación de estos conceptos a idénticos criterios que los que se apliquen al personal funcionario.

Las retribuciones del personal contratado por duración determinada serán las equivalentes al 80% de las básicas y complementarias establecidas para cada grupo de funcionarios, conforme a la categoría profesional análoga a la que se trate. A partir de 1 de enero de 1998 dichas retribuciones serán las equivalentes al 90% de los emolumentos anteriormente señalados, pasando a partir del 1 de enero de 1999 a percibir las mismas retribuciones establecidas para cada grupo de funcionarios, conforme a la categoría profesional análoga a la que se trate. Quedan exceptuadas las contrataciones que se efectúen en virtud de convenio con otras administraciones y se trate de actividades subvencionadas y financiadas por éstas, estándose a lo dispuesto en los respectivos convenios.

Las retribuciones serán: básicas y complementarias.

Artículo 36.- Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas serán: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Su percepción será mensual a excepción de las pagas extraordinarias, que por importe del salario base y antigüedad, se devengarán anualmente en los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas retribuciones será la que legalmente se establezca a través de las correspondientes Leyes Presupuestarias de cada año.

Artículo 37.- Retribuciones complementarias.

Serán retribuciones complementarias las que a continuación se detallan:

1. Complemento de destino. Será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Su percepción se realizará mensualmente y estará sujeto a la actualización que, con carácter general, se prevea en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio económico.

2. Complemento Específico. Será igualmente de percepción mensual y retribuirá las especiales características de los puestos de trabajo, en atención a su

especial dificultad técnica, la responsabilidad, disponibilidad, peligrosidad o penosidad. Constituirá, en todo caso, el instrumento de valoración de los puestos de trabajo individualizados, quedando sujeto el establecimiento o modificación de los mismos a negociación con los representantes legales de los trabajadores.

3. Complemento de productividad. Retribuirá el especial rendimiento, así como la actividad extraordinaria de aquellos puestos, que de común acuerdo, se determinen por vía de negociación entre la Corporación y los representantes legales de los trabajadores. La determinación global e individual de la cuantía a percibir por este complemento, así como la duración de su percepción, se someterá a los límites legalmente establecidos.

El personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Ávila percibirá un complemento de productividad de 33.000 ptas., durante el ejercicio 96/97; de 36.000 ptas., en el ejercicio 97/98 y 40.000 en el 98/99.

Las condiciones para la percepción de este complemento serán las acordadas entre la representación sindical y la Corporación.

Las referidas cantidades serán efectivas en las nóminas de los meses de agosto de los años 1997, 1998 y 1999, salvo que ambas partes acordaran a través de la Comisión Paritaria de Seguimiento un período de percepción distinto.

4. Gratificaciones extraordinarias. Serán siempre de carácter ocasional y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, ni tendrán carácter consolidable. Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo a los que se refiere el artículo 10 del presente Convenio. El valor de las gratificaciones por servicios extraordinarios queda fijado en las siguientes cantidades:

Grupo A: 3.025/hora.

Grupo B: 2.400/hora.

Grupo C: 1.975/hora.

Grupo D: 1.500/hora.

Grupo E: 1.275/hora.

Las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos y festivos, así como los trabajos nocturnos, experimentarán un incremento del 40% sobre el valor determinado por hora. A tales efectos tendrán la consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22,00 horas y las 7,00 horas del día siguiente.

Las propuestas de gratificación por servicios extraordinarios, deberán ir acompañadas de memoria justificativa con expresión de:

- a) Puesto de trabajo desempeñado.
- b) Unidad Administrativa o Servicio solicitante.
- c) Especificación de los trabajos a realizar.

d) Período de tiempo previsto para la realización de los mismos.

e) Causas que motivan la ejecución de estos trabajos fuera de la jornada normal de trabajo.

5. Complemento por domingos y festivos. La especialidad de la jornada contemplada en el artículo 9.2.b) del presente Convenio será compensada económicamente desde el día 1 de julio de 1996 con las siguientes cantidades:

—Julio 96 a julio 97: 2.500 ptas. en domingo o festivo trabajado.

—Julio 97 a julio 98: 3.500 ptas. el domingo o festivo trabajado.

—Julio 98 a julio 99: 4.500 ptas. el domingo o festivo trabajado.

Tendrán la consideración de festivos, a estos efectos, los días 24 y 31 de diciembre y el día que se señale como fiesta de la Diputación Provincial.

En el supuesto de que los días anteriormente mencionados cayeran en domingo o día festivo, se abonará un plus del 100% además de la cantidad establecida para retribuir estas jornadas.

Artículo 38.- Otros derechos económicos.

1. Indemnizaciones por razón del Servicio. En cuanto a sus clases y cuantías se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Ayuda familiar. La cuantía y percepción de este complemento se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes reguladoras de la materia, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas. Quedan exceptuados de este concepto los contratados por duración determinada.

Artículo 39.- Anticipo de sueldo devengado.

En caso de urgente necesidad, el personal tendrá derecho a percibir un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que hayan devengado en el momento de efectuar la solicitud de anticipo. Dicho anticipo lo autorizará el Sr. Presidente de la Corporación y se abonará por la Tesorería de Fondos Provinciales y dicha cantidad anticipada será objeto de retención en la nómina del mismo mes.

Artículo 40.- Anticipos.

El personal laboral fijo podrá solicitar, en caso de especial necesidad debidamente justificada, una cantidad en concepto de anticipo dentro de las que se determinan en la escala que a continuación se especifica, a reintegrar en el plazo que igualmente se señala:

400.000 ptas.....	11 meses
350.000 ptas.....	12 meses
300.000 ptas.....	12 meses

250.000 ptas.....	13 meses
200.000 ptas.....	13 meses
150.000 ptas.....	14 meses
100.000 ptas.....	14 meses

La cantidad que se solicite de las anteriormente señaladas no podrá superar la máxima establecida legalmente para cada empleado en función de su retribución.

Estos anticipos podrán ser cancelados anteriormente al plazo establecido, siempre y cuando dicha cancelación no se efectúe para solicitar un nuevo anticipo.

Será preciso el transcurso de un período mínimo de seis meses desde la cancelación del último anticipo para formular una nueva petición.

Todo lo anterior, siempre que la cuantía de anticipos a otorgar anualmente no sobrepase la cifra que para este concepto se fijará en el presupuesto general de la Diputación.

Artículo 41.

Al personal sujeto al presente Convenio, le será de aplicación la cláusula de revisión salarial, así como cuantas pagas de carácter excepcional se establezcan para el personal al servicio de la Administración Pública, si bien el pago de las mismas deberá ser negociado con los representantes de los empleados en función de las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 42.

Son órganos de representación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, los Comités de Empresa o en su caso los Delegados de Personal de los contratados en régimen laboral, ya sean fijos o de duración determinada.

Las competencias de estos órganos de representación serán las previstas en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo las que se establezcan en las disposiciones vigentes.

Artículo 43.- Garantías de los miembros de los órganos de representación.

Para que los miembros de los órganos de representación de la Diputación y Delegados Sindicales puedan desempeñar sus funciones, se constituye una bolsa con el crédito de horas de que dispone cada representante a tales fines, a repartir por cada Organización Sindical en función de su representatividad y según sus propios criterios. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por iniciativa y previa convocatoria de la Corporación.

Con cargo a la bolsa de horas, los representantes de los trabajadores y los Delegados Sindicales dispondrán de facultades para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente, con la mayor antelación posible.

Artículo 44.- Derechos y competencias.

Los representantes de los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

1. Recibir información previa en todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del Día de las Comisiones de Régimen Interior, Bienestar Social, y Hacienda, Compras y Contratación, que se remitirá al Presidente de la Junta de Personal, pudiendo los representantes de los trabajadores expresar su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente y por escrito. Las Comisiones anteriormente citadas mantendrán consultas previas a las reuniones de las mismas, con un representante de cada grupo de los representantes de los trabajadores, para que comparezca y aclare sus posturas.

2. La Corporación pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y secciones sindicales un local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

3. La Corporación facilitará el que todos los Centros de Trabajo cuenten con Tablones de Anuncios Sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquéllos puedan utilizarlo para citaciones, comunicados e información de contenido sindical o interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

4. La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 45.- Garantías personales.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

1. Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos éstos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

2. Expresar individual y colegiadamente, con liber-

tad, sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles o penales.

3. Los representantes de los trabajadores podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

4. Ningún Delegado o miembro de los representantes de los trabajadores podrá ser trasladado a otro Servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desempeño de sus funciones como representante, ni durante el año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existiesen necesidades de Servicio que aconsejasen su traslado, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores.

5. Ningún representante de los trabajadores o Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desarrollo de su cargo.

6. Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación del mismo.

Artículo 46.- Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho de huelga del personal al servicio de la misma, en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 47.- Derecho de reunión.

1. Están legitimados para convocar reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) Los representantes de los trabajadores.

d) Cualesquiera trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo convocado de que se trate.

3. La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier circunstancia, considere que no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, garantizará que las diversas reuniones parciales se consideren como una sola.

4. La convocatoria de reunión deberá ser comunicada a la Corporación con la antelación y requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 48.- Secciones Sindicales y derechos de las mismas.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en lo que afecte a constitución y derechos de las Secciones Sindicales.

Artículo 49.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en relación a las materias que se regulan en este capítulo.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL. PREMIOS.

Artículo 50.

Los trabajadores laborales fijos tendrán derecho al disfrute de los Servicios Sociales, premios y a la participación en todas las actividades que la Excm. Diputación realice bajo el concepto de Acción Social y que habrán de figurar en los presupuestos.

Artículo 51. Premio por antigüedad.

Consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Por la prestación de 15 años de servicio se concederá un permiso de 5 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

b) Por la prestación de 25 años de servicio se concederá un permiso de 10 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

c) Por la prestación de 35 años de servicio se concederá un permiso de 15 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

d) Por la prestación de 40 años de servicio se concederá un permiso de 20 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

Artículo 52. Premio por jubilación.

El trabajador recibirá, de una sola vez, un premio en metálico consistente en una mensualidad neta de sus retribuciones y como mínimo en la cantidad de 200.000 ptas. netas, cuando deje de prestar servicios en la Diputación Provincial de Avila por causa de jubilación en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 53.- Plan de Pensiones.

La Corporación suscribirá un Plan de Pensiones para el personal laboral fijo, participando dicho personal de la aportación anual establecida por la Corporación a tales efectos.

A fin de que dicho Plan quede debidamente formalizado en el mes de enero del año 1997, se pedirán ofertas a distintas entidades, optando por la propuesta que favorezca los intereses generales de los traba-

jadores. En todo caso la elección del Plan a suscribir requerirá la aprobación del Comité de Empresa.

Artículo 54. Ayudas farmacológicas. Prótesis dentarias y prótesis especiales.

Las cantidades a abonar por este concepto:

A) Prótesis dentarias:

-Dentadura superior	25.000 ptas.
-Dentadura completa	50.000 ptas.
-Piezas (cada una)	6.000 ptas.
-Empastes	3.500 ptas.
-Implantes Osteointegrados (cada uno)	12.000 ptas.
-Ortodoncia (iniciada antes de los 18 años, 50% del presupuesto, hasta un máximo de) ..	50.000 ptas.
-Desvitalización o endodoncia (el 50% según factura, hasta un máximo de)	50.000 ptas.

B) Prótesis oculares:

-Gafas lejos o cerca	6.000 ptas.
-Gafas bifocales	12.000 ptas.
-Gafas telelupa	27.000 ptas.
-Sustitución cristales (cada uno)	3.000 ptas.
-Sustitución cristales telelupa (cada uno)	7.000 ptas.
-Lentillas (cada una)	5.500 ptas.
-Prismas (cada uno)	5.500 ptas.
-Lentes intraoculares (cada uno)	55.000 ptas.

C) Prótesis auditivas:

-Audífono (cada uno)	50.000 ptas.
----------------------------	--------------

D) Prótesis ortopédicas:

-Calzado ortopédico incluidas plantillas, 7.000 ptas.	
-Plantillas para pies planos, valgus o varos, 3.500 ptas.	
-Otras prótesis (mama, cadera, rodilla, marcapasos, etc)	100%.

Artículo 55.- Ayudas para estudios.

a) La concesión de ayudas para estudios de hijos y cónyuges del personal laboral fijo de la Corporación serán las siguientes:

Estudios Superiores y Diplomados ...	22.000 ptas.
COU, BUP y Formación Profesional, 12.000 ptas.	
EGB, Primaria y ESO	9.500 ptas.
Educación Infantil y II ciclo	7.000 ptas.
Guardería	15.000 ptas.

Para poder solicitar estas ayudas para el cónyuge; éste no deberá tener ingresos propios y dependerá económicamente del funcionario.

En caso de hijo o huérfano de algún trabajador fijo

de la Corporación, estas ayudas serán independientes de la situación económica del cónyuge.

Estas ayudas no podrán ser concedidas a alumnos que repitan curso.

Los documentos a presentar, juntamente con la solicitud serán:

1. Justificante de las notas obtenidas en el curso anterior.

2. Justificante de los estudios (oficiales) a cursar en el presente ejercicio académico.

3. Declaración jurada de que no percibe ningún tipo de ayuda por este concepto de otros organismos.

El plazo de presentación de instancias será desde el día 1 al 31 de octubre de cada año, procurándose el abono de tales ayudas antes de finalizar el año.

b) La concesión de ayudas para estudios de trabajadores fijos se realizará atendiendo al siguiente baremo:

Personal del grupo A: 25% del total.

Personal del grupo B: 45% del total.

Personal del grupo C: 65% del total.

Personal del grupo D: 100% del total.

Personal del grupo E: 100% del total.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

c) Por gastos de libros de texto obligatorios para la realización de los estudios se abonará 6.000 ptas, por cada una de las asignaturas en que se haya matriculado el trabajador fijo en el curso académico, siempre y cuando no las repita.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

Estas ayudas se harán efectivas con cargo al fondo presupuestario establecido para los funcionarios de la Diputación Provincial de Avila.

En el supuesto de que las peticiones formuladas no superen el tope establecido en el respectivo fondo, serán traspasadas al otro fondo en la cantidad que resulte.

Artículo 56.- Cooperativa de viviendas.

La Corporación facilitará los medios técnicos oportunos en el supuesto de que por los empleados de la misma se proceda a la constitución de una Cooperativa de Viviendas.

Cláusula adicional.- Queda anexionado al presente convenio el Reglamento de la Mesa de Contratación de fecha 20 de mayo de 1991, con las modificaciones previstas en el presente convenio.

Avila, a 10 de diciembre de 1996.

Por la Empresa, El Presidente, *Sebastián González Vázquez*.

Por el Comité de Empresa, El Presidente, *Juan Carlos García Jiménez*.

— o o o —

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 286

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº 1 DE ÁVILA

Asunto: JUICIO EJECUTIVO
88/96

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 88/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En Ávila a 9 de enero de 1997. Vistos por la Ilma. Sra. Dª María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrada Juez de Primera Instancia N. 1 de Ávila y su partido, los presentes autos de

Juicio Ejecutivo número 88/96, a instancia de la Caja de Ahorros de Ávila, representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces, y asistida del Letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez, contra D. Manuel Manso González, declarado en rebeldía procesal y D. Rafael Inclán Gómez, representado por la Procuradora Dª Candelas González Bermejo y asistido del Letrado D. Manuel Muñoz Hernández, seguidos por reclamación de 8.881.510 Ptas, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Antonio García Cruces en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Ávila frente a D. Manuel Manso González y D. Rafael Inclán Gómez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados y con su producto hacer el pago al actor de la cantidad de 6.381.510 Ptas de principal más los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento hasta el total pago de la deuda. Con expresa imposición de las costas a los ejecutados. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Ávila, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a 21 de enero de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

— o o o —

Número 287

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº DOS DE AVILA**

EDICTO

Dº María de Gracia Martín-Duarte Cacho, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Dos de Avila,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Mejor Derecho nº 82/96 en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En Avila a 16 de diciembre de 1996.

Dª María de Gracia Martín-Duarte Cacho, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Dos de Avila y su Partido, ha visto estos autos nº 82/96 de tercería de mejor derecho, tramitados conforme a las normas establecidas para el juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial, defendido y representado por el Sr. Letrado del Estado, contra el Banco de Comercio, S.A., representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio y allanado a la demanda, y contra la Sociedad ETS España BJB, S.A., en rebeldía procesal.

FALLO

Estimando la demanda formulada por el Letrado del Estado en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, como tercerista de mejor derecho, contra los demandados Banco de Comercio, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. Fernando López del Barrio, allanado en estos autos, y contra la

Sociedad RTS España BJB, S.A., en rebeldía legal, debo declarar y declaro el mejor derecho de crédito que ostenta el Fondo de Garantía Salarial para hacer efectivo sus crédito de /1.302.948/ Ptas. que deberá hacerse pago y cobrar con preferencia al Banco de Comercio, S.A., en el juicio ejecutivo 43/95 que, como ejecutante, se sigue en este Juzgado contra la Sociedad RTS España BJB, S.A., y otro, como ejecutados, hasta el límite del crédito al tercerista de /1.302.948/ Ptas. con el producto obtenido tanto de la venta de los bienes embargados como de las cantidades que se consignen por la referida Sociedad RTS España BJB, S.A., depositando su importe en el establecimiento designado al efecto, hasta hacerse pago íntegro al tercerista, caso de ser dicho producto superior.

Todo ello sin expresa imposición de las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y a la demandada rebelde por edictos, a menos que se solicite su notificación personal, dentro del plazo legal, y advirtiéndolas que podrán interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón. Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

María de Gracia Martín Duarte Cacho. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente en Avila a 10 de enero de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

— ooo —

Número 198

Ayuntamiento de Gemuño

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Adminis-

tración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1996, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Gemuño a 10 de enero de 1997.

El Alcalde, *Francisco López del Pozo.*

--- ● ● ● ---

Número 206

Ayuntamiento de Langa

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1996, acordó concertar una operación de crédito con la Entidad Banco de Crédito Local para financiar las obras del Plan de Empleo Rural 1996 y Casa de Oficios y por un importe de 6.500.000 Ptas. con las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERÉS: MIBOR + 0,375 trimestral COMISIÓN DE APERTURA: 0,375%.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 5 años.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Langa a 15 de enero de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 165

Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1996, el Presupuesto General para el año de 1996, estará de manifiesto en este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones. El resumen, por capítulos, del referenciado presupuesto es el siguiente:

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- 1.- Impuestos directos, 2.650.000 Ptas.
- 2.- Impuestos indirectos, 630.000 Ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 510.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 4.350.000 Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 3.100.000 Ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

- 6.- Enajenación de inversiones reales, 2.800.000 Ptas.
- 7.- Transferencias de capital, 9.258.800 Ptas.
- 8.- Activos financieros, 263.486 Ptas.

Total ingresos, 23.562.286 Ptas.

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- 1.- Gastos de personal, 4.949.811 Ptas.

- 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.600.000 Ptas.

- 4.- Transferencias corrientes, 411.001 Ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

- 6.- Inversiones reales, 11.337.988 Ptas.

- 8.- Activos financieros, 263.486 Ptas.

Total gastos: 23.562.286 Ptas.

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL:

Plaza de funcionarios

- 1.- Con habilitación nacional.
 - 1.1.- Secretario-Interventor, 1 plaza.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 152,1 de la Ley 39/88, se expone por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, y si durante el mismo, no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación se elevará a definitivo, contra el cual se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

En San Martín de la Vega del Alberche a 2 de enero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 167

Ayuntamiento de Umbrias

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta

General del Presupuesto, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de la Administración del Patrimonio del ejercicio último de 1996, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Umbrias, a 13 de enero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 170

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Municipio, correspondiente al año 1997, se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS, durante los cuales, quienes se consideren con derecho a ello, podrán presentar las alegaciones oportunas, en las oficinas Municipales, en horas de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados.

La Adrada, a 10 de enero de 1997.

El Alcalde, *Benigno López Gutiérrez*

- ooo -

Número 172

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30.12.96

acordó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza nº 2: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza nº 11: Precio Público por uso exclusivo de la vía pública para acceso de vehículos.

Ordenanza nº 12: Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Ordenanza nº 20: Precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Lo que se hace público al efecto de oír reclamaciones por espacio de treinta días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de conformidad con cuanto determina el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

El Tiemblo, a 10 de enero de 1997.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

- ooo -

Número 174

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad varias plazas de personal laboral vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 1996; cuyas bases aparecen publicadas en el B.O.P. de Ávila, nº 144 del 15 de noviembre de 1996.

1.- UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS.

1.- ADMITIDOS

1.- Blázquez Prieto, Santiago.

2.- EXCLUÍDOS

Ninguno.

2.- UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS-FONTANERO.

1.- ADMITIDOS

1.- Organista Fernández, Julio.

2.- EXCLUÍDOS

Ninguno.

3.- UNA PLAZA DE OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.

1.- ADMITIDOS

1.- Alvarez Blázquez, José Joaquín.

2.- Ayala Perdiguero, Mariano.

3.- Blázquez Prieto, Alfonso.

4.- García Fernández, Felipe.

5.- Limón Figueiras, Mateo Santiago.

6.- Mateos González, Mariano.

7.- Méndez García, Jaime.

8.- Mendoza Rodríguez, Carlos.

9.- Rosado Espinosa, Oscar.

10.- Sánchez Pérez, Julián.

11.- Villalba del Monte, Jorge.

2.- EXCLUÍDOS

Ninguno.

4.- TRES PLAZAS DE OPERARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

1.- ADMITIDOS

1.- Alía Corral, Jesús.

2.- Alvarez Blázquez, Israel.

3.- Alvarez Blázquez, José Joaquín.

4.- Amo Recio, José Carlos.

5.- Ayala Perdiguero, Mariano.

6.- García Fernández, Felipe.

7.- Jiménez Ventero, Javier.

8.- Limón Figueiras, Mateo Santiago.

9.- Martín Martín, Germán.

10.- Martín Martín, Julio.

11.- Martín Robledo, Jesús.

12.- Pérez Lefler, Carlos.

13.- Rosado Espinosa, Oscar.

2.- EXCLUÍDOS

Ninguno.

Cebreros a 10 de enero de 1997.

La Alcaldesa, *Mª del Pilar García González*.

Número 175

Ayuntamiento de Solana de Ávila

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de la Administración del Patrimonio del ejercicio último de 1996, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Solana de Ávila, a 14 de enero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*

- ooo -

Número 176

Ayuntamiento de Gil García

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de la Administración del Patrimonio del ejercicio último de 1996, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Gil García a 14 de enero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 196

Ayuntamiento de Piedralaves

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 31 de diciembre, el expediente de modificación del Presupuesto de 1996, se anuncia la exposición al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

En Piedralaves a 31 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Angel Galeano Arianes*.

— o o o —

Número 197

*Ayuntamiento de Piedralaves***ANUNCIO**

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto Municipal para 1996, después de haber sido desestimadas las alegaciones presentadas: en cumplimiento del art. 150 de la Ley de Haciendas Locales y 22 de la Ley 7/85, se procede a la publicación del mismo a nivel de capítulos.

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

- 1.- Impuestos directos, 46.625.000 Ptas.
- 2.- Impuestos indirectos, 6.500.000 Ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 18.528.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 46.500.000 Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 28.650.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

- 7.- Transferencias de capital, 42.669.000 Ptas.
- 9.- Pasivos financieros, 17.000.000 de Ptas.

Total del Presupuesto de Ingresos, 206.472.000 Ptas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

- 1.- Gastos de personal, 57.963.000 Ptas.
- 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 33.200.000 Ptas.
- 3.- Gastos financieros, 9.756.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 10.000.000 de Ptas.

B) Operaciones de capital

- 6.- Inversiones reales, 31.228.000 Ptas.
- 7.- Transferencias de capital, 57.359.000 Ptas.
- 9.- Pasivos financieros, 6.966.000 Ptas.

Total del Presupuesto de Gastos, 206.472.000 Ptas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses.

PLANTILLA**A) Funcionarios:**

- 1 Secretario-Interventor de Habilitación Nacional.
- 3 Auxiliares de Administración General.
- 5 Policías Locales y Auxiliares.
- 2 Personal de Servicios Varios.

B) Personal laboral:

- 2 Personal Servicios Varios.

C) Personal contratado:

- 4 Conductores.
- 1 Personal Servicios Varios.
- 1 Administrador Aula Mentor.
- 1 Auxiliar Biblioteca (Media jornada).

Piedralaves a 23 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

— • • • —

Número 240

*Ayuntamiento de Piedralaves***ANUNCIO**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 1997, se ha procedido a cesar a D^a. Ana Pacios Bello, como miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, siendo nombrado en su lugar D. Paulino Núñez Luengo.

Piedralaves, 17 de enero de 1997.

El Alcalde, *Angel Galeano Arianes*.

— o o o —

Número 241

*Ayuntamiento de Navalunga***EDICTO**

Por parte del Ayuntamiento de Navalunga se ha solicitado licencia para la legalización de la Piscina Municipal en un local sito en la Raya de la Dehesa, s/n, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navaluenga, a 15 de enero de 1997.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

— o o o —